

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial aportando las notificaciones a los demandados determinados, conforme lo ordenado en el auto admisorio conforme a lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y los demandados determinados, señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González y Luz Enith Ruiz González, remitieron al correo institucional del despacho, memorial manifestando que dan respuesta a la demanda, es decir no contestaron la demanda a través de apoderado, e informar que su hermano** se encuentra desaparecido. Santiago de Cali 25 abril de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto:	924
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Maria Teresa de Jesús González Martínez
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del causante Roque Ruiz Gómez
Radicación:	76 001 31 10 001 2020 00 221 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, al revisar los documentos aportados y que obran en el expediente, se evidenció que el apoderado judicial de la parte demandante remitió a cada uno de los demandados, señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, Luz Enit Ruiz González, y Luis Fernando Ruiz González, copia de la demanda, anexos, y memorial de subsanación (documento 11.1 expediente digital), acreditando de esta forma haber dado cumplimiento a lo establecido en el

numeral 8º del Decreto 806 de 2020, quedando surtida la notificación, de los mismos, conforme al mentado Decreto.

Se tiene que los demandados los demandados determinados del causante, señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, Luz Enit Ruiz González, remitieron el día 01/09/2021, memorial manifestando que contestan la demanda, que están de acuerdo con lo solicitado por la demandante, señor Maria Teresa De Jesús González Martínez, solicitando que así sea decretado, informan que los hechos son ciertos, y los medios probatorios, quienes informaron que su hermano** se encuentra desaparecido, pero como los mismos no carecen de derecho de postulación al no ser abogados titulados, no pueden ser tenida en cuenta dichas aseveraciones.

Como la notificación conforme el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se surtió dos días después de haber sido remitido a los correos electrónicos de los demandados determinados, es decir el día 04/08/ 2021, el término para contestar la demanda que era de veinte (20) días, venció el 2 de septiembre de 2021, y según se desprende del informe secretarial que antecede a esta providencia, como los mencionados demandados no contestaron la demanda, se tendrá por no contestada la demanda.

De acuerdo a lo informado por los demandados señores, Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, Luz Enit Ruiz González, que “ nuestro hermano*** se encuentra desaparecido”, deduce el despacho que se trata del señor Luis Fernando Ruiz González, al no estar suscrito por él, el escrito que remitieron los otros demandados determinados, por ende no se tendrá por surtida la notificación respecto al mentado señor, y se le indica al apoderado que deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- AGREGAR al expediente digital los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados, señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, Luz Enit Ruiz González, para que obren y consten.

2º.- TENER a los demandados, señores señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, y Luz Enit Ruiz González, notificados conforme el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, notificación que quedó surtida el día 04/08/ 2021.

3º. TENER por no contestada la demanda por parte de los señores Dora Lilia Ruiz González, Yon Jairo Ruiz González, Ana Sofía Ruiz González, y Luz Enit Ruiz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º. Advertir al apoderado que en relación con el demandado, señor Luis Fernando Ruiz González, deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.